



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-085-2016, SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESPERANZA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1448**

**Santiago, 13 NOV 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo como jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-085-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A., es titular del proyecto Edificio San Martín, ubicado en calle San Martín N° 1277, comuna de Concepción, región del Biobío. Dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 N° 12 y 13 del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA).

2. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece

el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales.

3. Que, con fecha 13 de octubre de 2016, a través de ORD. N° 2570, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, remitió a esta Superintendencia una denuncia de doña Pamela Gallardo Montecino, dirigida en contra de una construcción ubicada en la calle San Martín, comuna de Concepción, por la generación de ruidos molestos.

4. Que, con fecha 19 de octubre de 2016, esta Superintendencia recepcionó una denuncia presentada por doña Lidia Paulina Rodríguez Manríquez, presidenta de la Comunidad Edificio Los Libertadores, por el ruido generado por una construcción ubicada en calle San Martín N° 1277, comuna de Concepción. Por su parte, en la misma fecha, doña Pamela Gallardo Montecino presentó una nueva denuncia ante este servicio, por hechos similares.

5. Que, en razón de lo anterior, con fecha 19 de octubre de 2016, personal de esta Superintendencia llevó a cabo actividades de inspección ambiental en horario diurno, en el exterior del domicilio de calle Paicaví N° 367, departamento N° 201; en el exterior del domicilio de calle Paicaví N° 333 y; en el exterior del domicilio de calle San Martín N° 1261, todos de la comuna de Concepción, Región del Biobío, con el objeto de evaluar el cumplimiento del D.S N° 38/2011 MMA. Las inspecciones fueron efectuadas mientras las actividades de construcción del proyecto Edificio San Martín se encontraba en funcionamiento, constatándose que los ruidos eran generados principalmente por actividades de hincado de pilotes.

6. Que, con fecha 17 de noviembre de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Ambiental asociado al proyecto Edificio San Martín, identificado como DFZ-2016-3271-VIIIINE-IA, junto al Acta de Inspección Ambiental y sus anexos. En dichos documentos se consigna que los receptores desde los cuales se efectuaron mediciones se encuentran emplazados en el sector correspondiente a la Zona CU4-A del Plan Regulador Comunal de Concepción, lo que es homologable a Zona III, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011. Las mediciones indicadas arrojaron los siguientes resultados:

- (i) Receptor N° 1 (exterior domicilio particular): Nivel de Presión Sonora Corregido de 80 dbA (excedencia de 15 dbA).
- (ii) Receptor N° 2 (exterior domicilio particular): Nivel de Presión Sonora Corregido de 78 dbA (excedencia de 13 dbA).
- (iii) Receptor N° 3 (exterior domicilio particular): Nivel de Presión Sonora Corregido de 91 dbA (excedencia de 26 dbA).

(iv) Receptor N° 3 (segunda medición exterior domicilio particular): Nivel de Presión Sonora Corregido de 103 dbA (excedencia de 38 dbA).

7. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, esta Superintendencia recepcionó una denuncia de doña Sylvia Eliana Navarrete Rodríguez, por ruidos provenientes de la construcción ubicada en calle San Martín N° 1277, comuna de Concepción.

8. Que, posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 2016, personal de este servicio llevó a cabo una nueva actividad de inspección ambiental, en horario diurno, en el exterior del domicilio de calle San Martín N° 1261, comuna de Concepción, región del Biobío, con el objeto de evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA.

9. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento un nuevo Informe Ambiental asociado al proyecto Edificio San Martín, identificado como DFZ-2016-4636-VIII-NE-IA, junto al Acta de Inspección Ambiental y sus anexos. En dicho informe se consigna que el receptor desde el cual se efectuaron las mediciones se encuentra emplazado en el sector correspondiente a la Zona CU4-A del Plan Regulador Comunal de Concepción, lo que es homologable a Zona III, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 MMA. La medición arrojó como resultado la obtención de un Nivel de Presión Sonora Corregido de 66 dbA en horario diurno, por tanto, existe una superación del límite (65 dbA) en el receptor, produciéndose una excedencia de 1 dbA para la Zona III.

10. Que, mediante Memorándum N° 694/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016, se procedió a designar a Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

11. Que, en base a lo anterior, con fecha 20 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2016, con la formulación de cargos a Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A., Rol Único Tributario N° 76.574.615-9, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA. En específico, el hecho que se estimó constitutivo de infracción fue: *“La obtención, en 5 mediciones, de niveles de presión sonora corregida de: 80, 78, 91, 103 y 66 dbA, en horario diurno, medidos desde 3 receptores ubicados en Zona III, con fecha 19 de octubre y 14 de diciembre del año 2016”.*

12. Que, dicho cargo es constitutivo de infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto existe un incumplimiento de normas de emisión. En específico, la infracción fue clasificada como grave, en virtud del numeral 2 letra b) del artículo 36 de la LOSMA.

13. Que, con fecha 19 de enero de 2017, dentro de plazo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. presentó un programa de cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

14. Que, posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-085-2016, este servicio se pronunció sobre el programa de cumplimiento presentado por la empresa, haciéndole presente que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de observaciones, las que debían incorporarse por el regulado mediante un programa de cumplimiento refundido, otorgando al efecto un plazo de 5 días hábiles para su presentación. En esta línea, con fecha 16 de febrero de 2017, la titular presentó un programa de cumplimiento refundido.

15. Que, en virtud de lo anterior, y considerando que en la especie se daba observancia a los criterios de aprobación establecidos para los programas de cumplimiento, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-085-2016, de 28 de febrero de 2017, este servicio aprobó el programa de cumplimiento presentado, con correcciones de oficio. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, se suspendió el procedimiento sancionatorio, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en él.

16. Que, asimismo, se otorgó un plazo de 5 días hábiles, desde la notificación de la resolución antedicha, para que la titular presentara un programa de cumplimiento refundido. Este último fue ingresado por la empresa con fecha 13 de marzo de 2017.

17. Que, finalmente, el resuelvo V de la Res. Ex. N° 4/Rol D-085-2016, instruyó derivar a la División de Fiscalización de esta superintendencia el programa de cumplimiento aprobado, para su análisis y fiscalización.

18. Que, de acuerdo al programa de cumplimiento aprobado, la empresa debía realizar las siguientes acciones tendientes a alcanzar el objetivo específico del mismo, esto es, cumplir satisfactoriamente con los niveles máximos permisibles de nivel de presión sonora corregidos, establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, a saber:

- 1° Capacitación al personal sobre medidas de control de ruido.
- 2° Implementar mecanismo de contacto con la comunidad aledaña.
- 3° Implementar sistema de insonorización de bombas que se utilizan para extraer agua. Específicamente implementó cubículos acústicos, compuestos de placas de madera aglomerada OSB de 12 mm de espesor, recubiertos en su interior por lana de vidrio Aislanglass

de 40 mm de espesor y selladas mediante espuma de poliuretano expandido.

- 4° Apantallamiento del perímetro de la obra con barreras acústicas.
- 5° Implementar el uso de parapetos móviles alrededor de las fuentes que generen ruidos.
- 6° Contar con dos mediciones mensuales de conformidad al D.S. N° 38/2011 del MMA, efectuado por una empresa externa que cuente con experiencia en la materia.
- 7° Implementación de equipos de vibrado de hormigón de alta frecuencia (eléctricos), los que emiten un ruido muy menor al de los equipos bencineros.
- 8° Implementación de pantalla acústica perimetral a la bomba de hormigón que se usará para la conducción del hormigón a sus puntos de colocación.
- 9° Implementar apantallamiento en el piso de avance de la obra.
- 10° Implementación de tapas acústicas para ventanas.

19. Que, con fecha 26 de septiembre de 2018, mediante ID 6529, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el *"Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Proyecto Inmobiliario San Martín"*, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-285-VIII-PC-EI, que da cuenta de los resultados de la fiscalización efectuada a la ejecución del referido programa, el cual contempla el análisis de información remitida por la titular para verificar su ejecución. En específico, en dicho informe se concluye que las acciones contempladas en el programa de cumplimiento aprobado fueron implementadas e informadas utilizando los medios de verificación contemplados en él.

20. Que, con fecha 01 de octubre de 2018, mediante Memorandum D.S.C. N° 408/2018, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento, aprobado en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2016.

21. Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-085-2016, SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESPERANZA S.A., Rol Único Tributario N° 76.574.615-9, titular del proyecto Edificio San Martín, ubicado en calle San Martín N° 1277, comuna de Concepción, región del Biobío.**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)  
GOBIERNO DE CHILE

RPL/IMA

**Notifíquese por Carta Certificada:**

- Edesio Carrasco Quiroga, Alejandra Estay Troncoso y Martín Gormaz Balmaceda, domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 13, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Sylvia Eliana Navarrete Rodríguez, domiciliada en calle San Martín N° 1261, comuna de Concepción, región del Biobío.
- Lidia Paulina Rodríguez Manríquez, domiciliada en calle Paicaví N° 367, departamento 201, comuna de Concepción, región del Biobío.
- Pamela Gallardo Montecino, domiciliada en calle Paicaví N° 333, departamento 102, comuna de Concepción, región del Biobío.

**C.C.:**

- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Expediente ROL D-085-2016.